



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2013 00112 00
Demandante : Anatolio Rincón Espinel y otros
Demandado : Nación - Rama Judicial
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.y C.A.)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la abogada EVA YOSINI MEDINA TORRES quien funge dentro del expediente de la referencia como Curadora Ad-Litem de los menores José Humberto Galeano Rincón y Eduardo Alexis Rincón, el 5 de agosto de 2016 allegó escrito (fl.171) en el que solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 8 de agosto del año que avanza, aduciendo que para la fecha deberá cumplir compromisos impostergables fuera de la ciudad.

El Despacho encuentra justificada la solicitud, pues en este caso la no comparecencia de la abogada EVA YOSINI MEDINA TORRES conllevaría a la falta de representación judicial de los menores de edad, menoscabando sus derechos fundamentales prevalentes.

En razón de lo expuesto se aceptará la solicitud, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por la Curadora Ad-Litem de los menores José Humberto Galeano Rincón y Eduardo Alexis Rincón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial el **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CUATRO Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE (4:10 PM)**

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza